

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2019-OS/OR LORETO**

Loreto, 04 de enero del 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201700058880, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1055-2018-OS/OR-LORETO a la empresa ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE), identificada con RUC N° 20103795631.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, el cual regula la entrega de información adicional a la reportada por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referida a las interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de distribución que afecten al suministro del servicio público de electricidad.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se realizó la supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos a ELECTRO ORIENTE S.A. (en adelante ELECTRO ORIENTE) correspondiente al período mayo -junio 2017.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1119-2018-OS/OR-LORETO del 03 de abril de 2018, en la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos, se verificó que ELECTRO UCAYALI reportó fuera de plazo interrupciones importantes, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2019-OS/OR LORETO**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>REPORTAR FUERA DE PLAZO INTERRUPCIONES IMPORTANTES.</u></p> <p>En la instrucción realizada se observó que ELECTRO ORIENTE reportó 21 de las 98 interrupciones importantes del período mayo-junio 2017, fuera del plazo de 12 horas.</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 074-2004-OS/CD</u></p> <p>Numeral 6:</p> <p><u>COMUNICACIÓN DE INTERRUPCIONES IMPORTANTES.</u></p> <p>“Se define como interrupciones importantes a aquellas interrupciones del suministro eléctrico del servicio público de electricidad que afecta a todo un Sistema Eléctrico o cuando el número de usuarios afectados sean el 5% o más de los usuarios del Sistema Eléctrico; en este último caso, sólo se considerarán interrupciones importantes a aquellas que afecten más de 5000 usuarios.</p> <p>Toda interrupción importante debe ser reportada a OSINERG dentro de las siguientes 12 horas de ocurrido el hecho mediante los medios electrónicos de transferencia que la Gerencia de Fiscalización Eléctrica defina (...)”.</p>	<p>-Numeral 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD.</p> <p>-Numeral 1.1.A del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD.</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 1055-2018-OS/OR LORETO, notificado el 05 de abril de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO ORIENTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento N° G-440-2018, presentado el 18 de abril de 2018 ELECTRO ORIENTE formuló sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 8771-2018-OS/OR LORETO, notificado el 19 de diciembre de 2018, se corrió traslado a ELECTRO ORIENTE del Informe Final de Instrucción N° 2750-2018-OS/OR LORETO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos.
- 1.8. Mediante documento N° G-1657-2017, presentado el 28 de diciembre de 2018, ELECTRO ORIENTE formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción.

**2. ANÁLISIS**

## 2.2 RESPECTO A REPORTAR FUERA DE PLAZO INTERRUPCIONES IMPORTANTES.

### 2.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO ORIENTE reportó 21 de las 98 interrupciones importantes del período mayo-junio 2017, fuera del plazo de 12 horas.

En tal sentido, a continuación se presenta el detalle de los casos detectados:

ítem	Código Interrupción	Sistema Eléctrico	Sector Típico	Tipo en periodo evaluado	Inicio	Duración en horas	Demora en reporte horas	Actividad
1	20172172	Chachapoyas	STD2	Aislado	23/05/2017 13:46	0,3	43,76	Distribución
		Rodríguez de Mendoza	STD4	Aislado	23/05/2017 13:46	0,3	43,76	Distribución
		Chachapoyas Rural	STD6	Aislado	23/05/2017 13:46	0,3	43,76	Distribución
2	20172204	Nauta	STD3	Aislado	26/05/2017 11:02	0,08	56,72	Generación
3	20172248	Rioja Oriente	STD4	Interconectado	02/05/2017 19:43	0,5	717,6	Distribución
4	20172263	Tarapoto Rural	STD4	Interconectado	02/05/2017 09:18	0,85	747,03	Distribución
5	20172264	Tarapoto Rural	STD4	Interconectado	04/05/2017 13:44	0,38	694,8	Distribución
6	20172266	Tarapoto	STD2	Interconectado	31/05/2017 16:39	3,68	44,11	Distribución
7	20172267	Chachapoyas	STD2	Aislado	01/06/2017 18:33	1,75	18,34	Generación
		Jumbilla	STD4	Aislado	01/06/2017 18:33	1,75	18,34	Generación
		Rodríguez de Mendoza	STD4	Aislado	01/06/2017 18:33	1,75	18,34	Generación
		Chachapoyas Rural	STD6	Aislado	01/06/2017 18:33	1,75	18,34	Generación
8	20172273	Rioja Oriente	STD4	Interconectado	11/05/2017 09:59	1,77	536,06	Distribución
9	20172333	Chachapoyas	STD2	Aislado	02/06/2017 18:27	1,93	143,77	Generación
		Jumbilla	STD4	Aislado	02/06/2017 18:27	1,93	143,77	Generación
		Rodríguez de Mendoza	STD4	Aislado	02/06/2017 18:27	1,93	143,77	Generación
		Chachapoyas Rural	STD6	Aislado	02/06/2017 18:27	1,93	143,77	Generación
10	20172404	Jumbilla	STD4	Aislado	14/06/2017 06:50	0,75	17,11	Distribución
		Chachapoyas Rural	STD6	Aislado	14/06/2017 06:50	0,75	17,11	Distribución
11	20172553	Nauta	STD3	Aislado	26/06/2017 15:05	0,07	18,11	Generación
12	20172554	Chachapoyas	STD2	Aislado	26/06/2017 21:20	0,53	12,65	Generación
		Jumbilla	STD4	Aislado	26/06/2017 21:20	0,53	12,65	Generación
		Rodríguez de Mendoza	STD4	Aislado	26/06/2017 21:20	0,53	12,65	Generación
		Chachapoyas Rural	STD6	Aislado	26/06/2017 21:20	0,53	12,65	Generación
13	20172634	Bellavista	STD4	Interconectado	03/06/2017 16:24	0,05	743,6	Distribución
14	20172635	Bellavista	STD4	Interconectado	03/06/2017 17:40	0,35	742,39	Distribución
15	20172637	Rioja Oriente	STD4	Interconectado	16/06/2017 21:05	0,83	427,58	Distribución
16	20172638	Bellavista	STD4	Interconectado	20/06/2017 14:45	0,34	338,14	Distribución
17	20172639	Rioja Oriente	STD4	Interconectado	22/06/2017 09:40	0,22	295,44	Transmisión
18	20172641	Bellavista	STD4	Interconectado	23/06/2017 18:47	0,63	262,69	Distribución
19	20172642	Rioja Oriente	STD4	Interconectado	24/06/2017 07:18	0,12	250,33	Transmisión
		Moyobamba	STD3	Interconectado	24/06/2017 07:18	0,12	250,33	Transmisión
20	20172643	Bellavista	STD4	Interconectado	26/06/2017 08:23	0,23	201,36	Distribución
21	20172752	San Ignacio	STD4	Interconectado	27/06/2017 11:10	0,32	411,79	Distribución

### 2.2.1. Descargos de Electro Oriente

ELECTRO ORIENTE señala que la existencia de fallas en el sistema GFE-IT impidió el registro de interrupciones importantes en sistemas que tienen menos de 5000 usuarios, circunstancia que origina la falta de registro oportuno de las interrupciones N° 20172204 y N° 20172553, Agrega que no se puede evaluar la realidad de acceso y comunicación (internet) de las concesionarias que operan en zona de selva, las cuales corresponden a un sistema eléctrico aislado.

Por otra parte, manifiesta que la interrupción N° 20172642 fue reportada a Osinergmin dentro del plazo de 12 horas establecido en el “Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2006-OS/CD, con los códigos de registro N° 171362 y N° 171361

Asimismo, precisa que las interrupciones N° 20172267, N° 20172333 y N° 20172554, fueron reportadas dentro del plazo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 220-2010-OS/CD, con los códigos de registro N° 5196, N° 5199 y N° 5218.

De este modo, sostiene haber cumplido con el reporte de las interrupciones observadas en los Anexos 1 y 2 del Procedimiento y en los archivos RDI y RIN de la Base Metodológica de la Norma Técnica de Calidad Urbana/ Rural. Añade que las interrupciones observadas fueron incluidas en el cálculo de compensaciones por mala calidad de suministro para el primer y segundo semestre de 2017.

Finalmente manifiesta que para todos los casos observados emitió un comunicado de manera oportuna a todos los clientes a través de medios de comunicación masiva, tales como radio, televisión, volanteo, entre otros. Adjunta comunicado de la interrupción N° 20172266.

### **2.2.2. Análisis de los descargos**

Al respecto, debe señalarse que conforme con lo establecido en el ítem 1 del numeral 2 del Procedimiento, las empresas concesionarias de distribución deben comunicar a Osinergmin como evento que afectan la operación de los sistemas eléctricos, las interrupciones del suministro eléctrico del servicio público de electricidad cuya duración sea igual o mayor a 3 tres minutos. Asimismo, deben informar el código de las instalaciones eléctricas involucradas y las causas de dichas interrupciones.

En este sentido, debe indicarse se ha verificado que las interrupciones importantes N° 20172204 y N° 20172553 ocurrieron en un sistema eléctrico aislado en zona de selva con limitación de disponibilidad de internet, siendo en ambas interrupciones el servicio repuesto en menos de 6 minutos por lo que no correspondía comunicar la interrupción del servicio eléctrico. En consecuencia, corresponde archivar la imputación realizada respecto a las interrupciones mencionadas.

Por otra parte, debe resaltarse que conforme con el numeral 6 del Procedimiento, toda interrupción importante debe ser reportada a Osinergmin dentro de las siguientes 12 horas

de ocurrido el hecho mediante los medios electrónicos de transferencia que Osinergmin defina.

En tal sentido, debe precisarse se ha verificado que la interrupción importante N° 20172642 fue reportada dentro del plazo de 12 horas establecido en el Procedimiento, con los códigos de registro N° 171362 y N° 171361, por lo que corresponde archivar la imputación realizada respecto a las interrupciones mencionadas. Asimismo, se ha verificado que las interrupciones N° 20172267, N° 20172333 y N° 20172554 fueron originadas por una falla de generación del sistema eléctrico aislado (CH. Caclic) siendo repuesto el servicio en 1,75 horas, 1,93 horas y 0,53 horas respectivamente, es decir, en menos de 12 horas. En consecuencia, corresponde archivar la imputación realizada respecto a las interrupciones mencionadas.

Finalmente, debe puntualizarse se ha comprobado que para las interrupciones N°20172172, N°20172248, N°20172263, N°20172264, N°20172266, N°20172273, N°20172404, N°20172634, N°20172635, N°20172637, N°20172638, N°20172639, N°20172641, N°20172643 y N°20172752, se emitieron comunicados de manera oportuna a los clientes a través de medios masivos de comunicación y el servicio eléctrico fue repuesto a los clientes en menos de 3, 68 horas, es decir, en menos de 12 horas. En consecuencia, corresponde archivar la imputación realizada respecto a las interrupciones mencionadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** con Oficio N° 1055-2018-OS/OR LORETO.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO ORIENTE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Loreto**